



**Vistos**, la Hoja de Elevación N° 000109-2022/DRBM/MC de fecha 23 de marzo de 2022, el Memorando N° 000339-2022/DGDP/MC de fecha 23 de marzo de 2022, la Hoja de Elevación N° 000012-2022-DRE/MC de fecha 22 de marzo de 2022, el Informe N° 000059-2022-DRE-JRT/MC de fecha 22 de marzo de 2022 y Acta de verificación y determinación de fecha 22 de marzo de 2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y



criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000021-2022-VMPCIC-MC, de fecha 26 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000339-2022/DGDP/MC de fecha 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000012-2022-DRE/MC de fecha 22 de marzo de 2022 de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000059-2022-DRE-JRT/MC de fecha 22 de marzo de 2022, comunicando sobre la inspección de tres (03) bienes muebles como parte de la atención a una solicitud de Certificado de bien no perteneciente al Patrimonio Cultural con fines de exportación a Estados Unidos, de propiedad de la administrada, Norma Violeta Seminario Calle de Rivera, identificada con DNI N° 09395247. El informe detalla lo siguiente:

- Una (01) pintura de técnica óleo sobre tela con bastidor y marco de madera tallada y dorada, tiene representación de "Arcángel Miguel" en figura parcial de semiperfil a la derecha con mirada lateral, luce casco emplumado, cabellos largos, peto en torso, manga ampulosa con encaje, faldellín, porta escudo a su izquierda y bastón en mano derecha, detrás se observa alas, fondo oscuro y orla floral alrededor, con dimensiones de 78 x 70,5 cm el bastidor y 100 x 95 cm el marco.
- Una (01) pintura de técnica óleo sobre tela con bastidor y marco de madera tallada y dorada, tiene representación de "Virgen del Rosario con santos" en escena grupal que la muestra al centro de cuerpo completo parada sobre media luna encima de tres querubines, luce corona, túnica, manto y porta sarta en la mano derecha, a su izquierda carga al Niño Jesús, quien lleva corona, viste túnica y bendice con la mano derecha, alrededor seis personajes en figuras parciales sobre nubes, santos jesuitas en lo alto, San José y Ángel de la Guarda al medio, y San Juan Bautista y Santa Gertrudis en la parte inferior, fondo de cielo, con dimensiones de 87 x 68,5 cm el bastidor y 112 x 93 cm el marco.
- Una (01) pintura de técnica óleo sobre tela con bastidor de madera y marco tallado y dorado sobrepuesto, tiene representación de "Virgen de la Soledad" en cuerpo completo de pie con flores en el piso, luce aureola de destellos apuntados y viste traje oscuro compuesto por paño en la cabeza, toca ceñida, túnica y manto con ribetes brocateados, cortinaje recogido en lo alto y fondo oscuro, con dimensiones de 122,5 x 96,5 cm el bastidor y 125 x 99 cm el marco.

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes citados al poseer importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico, así como haberse comprobado el riesgo probable de afectación conforme se deduce del acta de verificación y determinación, se sustenta la protección provisional;



De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 000021 2022-VMPCIC/MC.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Determinar** la protección provisional de los tres (03) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Disponer** como medida preventiva el **cese de afectación** de los tres (03) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

**Artículo 3°.- Encargar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los tres (03) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la administrada Norma Violeta Seminario Calle de Rivera, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

### **Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



**ANEXO**  
**Bienes muebles materia de protección provisional**  
**Decreto Supremo N° 007-2017-MC**

N°	Descripción	Imágenes
01	Una (01) pintura de técnica óleo sobre tela con bastidor y marco de madera tallada y dorada, tiene representación de "Arcángel Miguel" en figura parcial de semiperfil a la derecha con mirada lateral, luce casco emplumado, cabellos largos, peto en torso, manga ampulosa con encaje, faldellín, porta escudo a su izquierda y bastón en mano derecha, detrás se observa alas, fondo oscuro y orla floral alrededor, con dimensiones de 78 x 70,5 cm el bastidor y 100 x 95 cm el marco.	
02	Una (01) pintura de técnica óleo sobre tela con bastidor y marco de madera tallada y dorada, tiene representación de "Virgen del Rosario con santos" en escena grupal que la muestra al centro de cuerpo completo parada sobre media luna encima de tres querubines, luce corona, túnica, manto y porta sarta en la mano derecha, a su izquierda carga al Niño Jesús, quien lleva corona, viste túnica y bendice con la mano derecha, alrededor seis personajes en figuras parciales sobre nubes, santos jesuitas en lo alto, San José y Ángel de la Guarda al medio, y San Juan Bautista y Santa Gertrudis en la parte inferior, fondo de cielo, con dimensiones de 87 x 68,5 cm el bastidor y 112 x 93 cm el marco.	
03	Una (01) pintura de técnica óleo sobre tela con bastidor de madera y marco tallado y dorado sobrepuesto, tiene representación de "Virgen de la Soledad" en cuerpo completo de pie con flores en el piso, luce aureola de destellos apuntados y viste traje oscuro compuesto por paño en la cabeza, toca ceñida, túnica y manto con ribetes brocateados, cortinaje recogido en lo alto y fondo oscuro, con dimensiones de 122,5 x 96,5 cm el bastidor y 125 x 99 cm el marco.	